

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-		Anuncios, 0'25 pesetas línea	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Los trabajos indispensables para elaborar y poner á la venta los timbres especiales en que ha de ser satisfecho el impuesto de 5 céntimos por 100 establecido en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos, han sido la única causa de que hasta el presente no se haya dictado la disposición complementaria de este precepto legislativo. Catorce especies de sellos distintos en color y grabado han ocupado legítimamente á la Fábrica Nacional del Timbre en las varias operaciones que su elaboración requería, la cual además era preciso hacer compatible con otras obligaciones de igual perentoriedad.

Por fortuna, esta dilación inevitable no será causa de quebrantos para el Tesoro, en atención á que el impuesto se ha de pagar una sola vez en cada año, aun que los valores á que se aplica sean ó hayan sido objeto de repetidas transacciones.

Como quiera que sea, es llegado el momento de poner en vigor el impuesto votado por las Cortes, ya que desde la promulgación de la ley de Presupuestos ha cesado aquel otro de naturaleza distinta, en cuya sustitución éste ha sido establecido.

El legislador ha preferido el empleo del timbre á toda otra forma de percibir el impuesto de que se trata: es, por tanto, necesario que á la legislación del timbre de 15 de septiembre del año pasado se refieran las pocas disposiciones necesarias para poner en ejecución el precepto de la nueva ley.

Crear, pues, los timbres especiales, prescribir su aplicación, establecer la forma en que ésta haya de hacerse para la más fácil inspección del impuesto y añadir á la sanción correccional de la ley común el precepto especial del art. 43 de la de Presupuestos vigente, debe ser la única tarea del Gobierno en estos momentos.

Para desempeñarla fielmente, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de octubre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Germán Gamazo.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Además de los efectos timbrados que menciona el art. 11

de la ley de 15 de septiembre de 1892, se pondrán desde luego á la venta los timbres especiales móviles siguientes:

- 1.º De 25 pesetas.
- 2.º De 12'50 ídem.
- 3.º De 12 ídem.
- 4.º De 6'25 ídem.
- 5.º De 6 ídem.
- 6.º De 3 ídem.
- 7.º De 2'50 ídem.
- 8.º De 2 ídem.
- 9.º De 1'25 ídem.
10. De 1 ídem.
11. De 50 céntimos.
12. De 25 ídem.
13. De 10 ídem.
14. De 5 ídem.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 ídem.

- El de 12 ídem á los de 24.000 íd.
- El de 6'25 ídem á los de 12.500 íd.
- El de 6 ídem á los de 12.000 íd.
- El de 3 ídem á los de 6.000 íd.
- El de 2'50 ídem á los de 5.000 íd.
- El de 2 ídem á los de 4.000 íd.
- El de 1'25 ídem á los de 2.500 íd.
- El de 1 ídem á los de 2.000 íd.
- El de 50 céntimos á los de 1.000 íd.
- El de 25 ídem á los de 500 íd.
- El de 10 ídem á los de 200 íd.
- El de 5 ídem á los de 100 íd.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no correspondiera exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolsado.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupón cobrable en 1.º de enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el del.º de abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendos.

Art. 4.º Regirán el impuesto de que se trata cuantas disposiciones de la ley y reglamento de 15 de septiembre de 1892 le sean aplicables. Además de la sanción establecida en el título 4.º de esta ley, no serán admitidos á la contratación libre ni oficial los títulos y valores que no lleven el timbre especial correspondiente.

Art. 5.º La inspección de este impuesto se hará en la forma establecida por los contratos vigentes con la Compañía Arrendataria de Tabacos y por los agentes especiales que al efecto nombre el Gobierno. Las penas serán aplicadas con arreglo al último párrafo del artículo 65 de la ley de Presupuestos vigente, por las juntas administrativas que se constituyan en cada Delegación de Hacienda. Las apelaciones que contra estos fallos se interpongan serán resueltas por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Art. 6.º Queda derogado el número 5.º, art. 1.º, del decreto ley de 25 de septiembre de 1892, excepto en lo relativo á las acciones de minas: lo quedan igualmente las demás disposiciones del propio decreto y del reglamento de igual fecha rela-



tivas á las transmisiones de dominio de cualesquiera volores distintos de las acciones mencionadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las disposiciones del art. 4.º de este decreto y la sanción penal á que alude, serán aplicadas con todo rigor desde el día 10 de noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Germán Gamazo.**

6.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

CIRCULAR

Artículo 1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuanto reciban el presente BOLETÍN OFICIAL procederán con toda urgencia, valiéndose de todos sus empleados municipales, individuos de la Guardia civil y peones camineros, ó de propios si fuese preciso, al llamamiento de todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa de todos los distintos cuerpos de Ingenieros, (ingresados en caja el 1887, 1888 y 1889, que son los que no han cumplido los seis años de servicio)

Art. 2.º Se hará saber por dichos Sres. Alcaldes á los individuos comprendidos en el art. anterior que su incorporación debe ser á Burgos haciendo uso de la vía férrea presentándose á las oficinas del 6.º Depósito de Ingenieros y debiendo estar en esta capital el día 20, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren de no hacer su presentación.

Art. 3.º Los nombrados individuos se presentarán á la Autoridad militar del punto en que residan para que por ella les sea refrendada su licencia y les pase revista administrativa, entregando los socorros de tránsito precisos para su llegada á Burgos á razón de 0.50 pesetas por día, expresando este dato en los pases. A falta de Autoridad militar en el punto donde residá el individuo, el Alcalde será el que pase la revista, refrende la licencia, facilite los socorros y provea de la lista de embarque.

Art. 4.º Si algún individuo se hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar y en su defecto el Alcalde, le proveerá de pase provisional que le sustituya.

Art. 5.º Los Sres. Alcaldes notificarán á este Depósito sin pér-

didada de tiempo el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 6.º Los mencionados Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Art. 7.º En este llamamiento están comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén en uso de licencia ilimitada ó cualquiera otra que no sea por enfermo.

Burgos 7 de noviembre de 1893.  
—El primer Jefe del Depósito, Sebastián Carsi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de septiembre último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Excmo. Sr. Presidente, Marqués de San Nicolás, dió cuenta de la conferencia celebrada con el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, en la que se trató de todos los asuntos pendientes de resolución que interesan á esta ciudad, añadiendo que en verdad se hallaba muy bien impresionado á la vez que agradecido á causa de las delicadas atenciones, con que le ha distinguido el Sr. Sagasta y podía dar á conocer al Municipio que le había asegurado hacer todo cuanto Logroño, desea que se haga. El Sr. San Millán, á nombre del Ayuntamiento, expresó la satisfacción que sentía por la eficacia con que el Sr. Alcalde satisfacía los deseos de la Corporación: dijo que con el mayor gusto se habían oído las explicaciones dadas por S. S.ª y propuso se consignara, para tan digno Presidente, en el acta de hoy, un expresivo voto de gracias que fué acordado por unanimidad.

Comenzó el despacho de los asuntos ordinarios dando cuenta de un oficio en que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribe otro del excelentísimo Sr. Secretario primero del Congreso, y de su Comisión de gobierno interior diciendo, que si conviene al Municipio puede disponer de una colección gratuita del Diario de sesiones del Cuerpo colegislador, autorizando en caso, persona de confianza que la recoja. Después de una ligera discusión se resolvió decir, que el Municipio procurará conocer si existe local donde colocar la referida colección, avisando al Ilmo. Sr. Gobernador civil, lo que re-

sulte de las gestiones que se practiquen.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Propios, relativo á los terrenos del muro de la Penitencia, y á propuesta del Sr. Sáez Villanueva se determinó autorizar la colocación de escombros sobre el terreno que ha de formar el andén, que desde la Alhóndiga termina en río Molino al sur de esta ciudad.

Enterado el Ayuntamiento de cuanto determina el art. 3.º del Real decreto de 23 de agosto último, acordó por unanimidad, que todos los depósitos constituidos en la Depositaria municipal, se ingresen en la Tesorería de la provincia, dentro del presente mes, llevándose al efecto los trámites que señala el reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos, incorporada á la Dirección general del Tesoro, conforme al art. 74 de la ley de 5 de agosto de 1893.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la Junta local de Sanidad y comisión permanente del Municipio, en el expediente del lavadero de Cañas, se dispuso comunicarlo al interesado y al Sr. Inspector de Policía urbana, á este último para que cuide, con toda eficacia, del cumplimiento de lo acordado por el Municipio.

Verificado sorteo entre los aspirantes al destino de Guarda de la boca de toma de aguas iluminadas en el río Iregua, resultó elegido D. Eleuterio Olmedo y Ausejo, á quien se dará posesión del cargo que se le confiere, previo los requisitos que establecen para estos casos, las disposiciones superiores vigentes.

Vista una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, en que consta que el contratista D. Doroteo Olaguenaga, ha entregado 150 metros cuadrados de adoquines que reúnen las condiciones estipuladas en el pliego de las facultativas, se acordó pase á la sección de Contaduría para el abono de la suma que haya de entregarse al concesionario.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Impuestos indirectos, relativo á los puestos de venta del extrarradio, se resolvió pase á la sección del negociado, para cumplir lo que en el mismo se propone.

Denegando una solicitud de D. Juan Martínez Baldó, vecino de Villamediana, rogando al Ayuntamiento exima del impuesto de consumos, una partida de vino de 120 cántaras introducidas en esta capital, que se halla acidificado, á causa de los excesivos calores que se vienen experimentando.

Se aprueba el programa de las ferias de San Mateo, conforme con el dictamen de la comisión respectiva, acordó su impresión y que se distribuya por los Agentes de la Autoridad, remitiendo antes una copia al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su aprobación.

Acto continuo, el Sr. Sáez Villanueva pidió se distribuya entre los pobres la suma de 500 pesetas, á fin de que experimenten algún bien en esos días

dedicados al regocijo público. Así se acordó por unanimidad, disponiendo que, tanto la suma expresada como el nuevo crédito pedido por la comisión de festejos se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1893 á 1894, y que el Excmo. Sr. Alcalde, adopte las medidas que estime oportunas para la buena distribución de aquella caridad, en bonos del valor de una peseta cada uno.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 9.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Tratado incidentalmente el asunto relativo á una introducción de dos cántaras de vino en esta ciudad, y después de una detenida discusión acerca de si se había obrado correctamente ó no, por el Fiel de la Alhóndiga, y de manifestar el Sr. San Millán que no había habido abuso alguno por parte de dicho funcionario, se dió por terminado el incidente, pasando á tratar de los asuntos puestos á la orden del día.

Se autorizó á D.ª Manuela Ulecia y D. Remigio Jimeno, para trasladar de un panteón á otro del cementerio católico, los restos mortales de D. Félix Plaza y D. Francisco Jiménez, inhumados en 29 de octubre de 1890 y 9 de Agosto de 1891, y á propuesta del Sr. Montero se facultó á la Alcaldía para resolver esta clase de expedientes, sin necesidad de dar cuenta de ellos al Municipio.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, relativo al río de Carmelitas, se dispuso cumplir lo que en el mismo se propone por ser de necesidad y utilidad reconocidas.

Autorizando á la comisión de Impuestos indirectos para intervenir en el traslado de las especies de consumos que D. Julián Martínez Arrieta, pretende llevar á la caseta que ha construído en el término del Vado, contigua al punto en que actualmente realiza las ventas.

Dada cuenta de un informe de la comisión de Policía urbana, relativo á las aceras y urbanización de la calle de Soria, el Sr. Pérez Quintana manifestó que tan solo debía obligarse á los propietarios á cumplir lo preceptuado en el art. 51 de las Ordenanzas municipales, por lo relativo al frente de los edificios, se aprobó el dictamen leído, disponiendo vuelva á la sección del negociado, para tenerlo presente en tiempo oportuno.

Se autorizó á D. Perfecto Jalón, para colocar dos huecos de balcón en la casa núm. 181 de la calle Mayor, puesto que el edificio se halla bien alineado sin que haya necesidad de tocar los paramentos exteriores, porque las hojas de madera son las que únicamente van á ser reemplazadas.

Después de una detenida discusión



en la que tomaron parte varios señores Concejales, se aprobó el dictamen de la comisión de Policía urbana recaído en la instancia del Sr. Aldazabal.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta dirigida al Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás por D. Dionisio Casañal y Zapatero, insistiendo en las ventajas que reportaría á Logroño el tener un plano de su término jurisdiccional y asegurando que el trabajo no costaría más de 7500 pesetas, pagaderas en los plazos que el Ayuntamiento tuviera á bien designar.

El Excmo. Sr. Alcalde, dió cuenta de haber contestado á una comunicación en que el Excmo. Sr. Comandante en jefe del 6.º cuerpo de Ejército, dá cuenta de haber tomado posesión del cargo y ofrece además sus servicios y consideraciones, el Ayuntamiento acordó aprobar lo hecho por S. S.ª, demostrando haber sabido con gusto la eficacia con que se había llenado este deber de cortesía.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta, á fin de construir un nuevo pabellón al occidente de la plaza de Abastos de San Blas, se dispuso anunciar una nueva para las once del día 1.º de octubre próximo, aumentando el presupuesto en un 10 por 100.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Instrucción pública, relativo á las Cátedras de Dibujo y Gimnástica del Instituto, se acordó transcribirlo al señor Director del de esta capital, por contestación á su oficio del día 25 de agosto último.

Manifiesta el Sr. Director de los ferrocarriles del Norte en oficio del día 6 del mes actual, que el emplazamiento de la valla establecida en el camino titulado Vuelta del Peine, se halla en terreno propio de la compañía, hecho fundamental que una vez conocido del Ayuntamiento, bastará para rectificar espontáneamente el acuerdo relativo á este asunto. Después de oídas las explicaciones dadas por el Sr. Domínguez confirmando lo dicho por la Dirección de los ferrocarriles del Norte, el Ayuntamiento desistió de todo género de procedimientos encaminados á gestionar acerca de la proposición hecha por el Sr. Sáez Villanueva, en sesión ordinaria del día 5 de agosto próximo pasado.

El Sr. Alcalde pedáneo de la aldea de El Cortijo, ruega al Ayuntamiento determine lo que haya de hacerse á causa de haber sido suprimido el peatón que conducía la correspondencia á dicha aldea. Como el servicio de que se trata interesa muy especialmente á los moradores de El Cortijo y en el presupuesto ordinario no existe crédito alguno que pueda destinarse á cubrir el gasto que produciría el sostener aquel destino por cuenta del Erario municipal, se resolvió no ser posible deferir á los deseos expresados en la comunicación de referencia.

Don Pedro Castellanos é Ibáñez de esta vecindad, solicita licencia para establecer un puesto de venta de lomo y

tocino en la calle del Colegio. Enterado el Ayuntamiento, acordó decir al interesado ponga el establecimiento en las condiciones que preceptúa el acuerdo de 12 de noviembre de 1887, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y que antes de proceder al despacho de carnes lo avise á la Alcaldía, á fin de que ordene el reconocimiento que han de practicar los Inspectores de sustancias alimenticias.

(Se continuará)

## Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, Hago saber: Que el día dieciseis de noviembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

Una huerta de cuatro fanegas y un celemin, sita en las Torrecillas, jurisdicción de esta ciudad; que linda oriente, río Mazo y senda; norte, la suerte de Vicente; sur, D. Vicente Sotés, y oriente camino de Somalo. Tiene, según la declaración pericial esta huerta de tierra labrantía dos fanegas y tres celemines poco más ó menos, y está tasada á quinientas pesetas cada fanega, haciendo un total las dos fanegas y tres celenines de mil ciento veinticinco pesetas, y el resto de la finca, ó sea tres fanegas poco más ó menos, que tiene de ladera plantada de viña y componen unas quince obradas, se halla tasada á cuarenta pesetas cada obrada, haciendo un total de seiscientas pesetas y en conjunto toda la huerta de la Torrecilla, queda tasada en mil setecientas veinticinco pesetas. . . . . 1.725

En San Roque, heredad de cinco fanegas; que linda oriente y norte, la carretera; sur, camino de Azofra, y poniente, D. Vicente Nazar; tasada en seiscientas veinticinco pesetas. . . . . 625

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en ella, consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado

una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas objeto de la venta se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Nájera á veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José López Mosquera.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye contra Ramón Sáez Benito, vecino de Igea, sobre lesiones inferidas el día 6 de agosto último, se ha acordado la citación de Nicolas Sáez Benito Martínez, natural del expresado Igea, soltero, de veintiocho años de edad, hijo del indicado Ramón y de Isabel, cuyo octual paradero se ignora, á fin de que, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar la correspondiente declaración en la referida causa; previniéndole, que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Arnedo 3 de noviembre de 1893.—El actuario, Gregorio Rico.

## COMPañÍA ARRENDATARIA DE Tabacos.

Representación de Logroño.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á concurso para contratar por todo el tiempo de duración del arriendo de la renta á partir de 1.º de enero próximo, los servicios de arrastres de tabacos en esta provincia y al efecto se admiten proposiciones al objeto indicado durante el término de 15 días, á contar desde esta fecha, en las oficinas de esta Representación, calle Mayor, número 114, principal.

Los servicios de arrastres seguirán haciéndose en la misma forma que hasta aquí y los proponentes han de ofrecer la garantía de una casa acreditada de comercio ó en su defecto la fianza pecuniaria correspondiente al importe de los servicios en tres meses y se comprometerán á desem-

peñarlos con sujeción á las actuales bases prevenidas en el pliego de concurso verificado en 1887 y en la circular de la Dirección de 13 de noviembre de 1891, de manifiesto en esta oficina y prestarán su conformidad á que si por efecto de apertura de nuevas líneas férreas conviene á la Compañía variar la forma de surtir alguna subalterna, se entenderá rescindido el contrato por lo que hace á las mismas.

Logroño 6 de noviembre de 1893.—El Representante de la Compañía, Pio Segundo Morga.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el reparto de yerbas para el actual ejercicio de 1893-94, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que terminarán el 11 del corriente, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados ya por haberle señalado mayor cuota que la que le corresponde, como por haberle incluido mayor número de cabezas de ganado; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Albelda 3 de noviembre de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

Terminado el repartimiento de Guardería rural para el año económico actual, por la cantidad aprobada por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto para dicho año, se halla al público por espacio de quince días á fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo sin interponer las reclamaciones que sean justas en el expresado plazo, pasado el cual, no serán oídas ni admitidas.

Medrano 31 de octubre de 1893.—El Alcalde, Julián Díez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

Médico oculista de Valladolid, permanecerá en Logroño todo el mes de noviembre, Fonda del Comercio.

5—15



## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Resultado del escrutinio parcial celebrado en cada una de las secciones que componen el Distrito electoral de Haro, para la elección de un Diputado provincial vacante en el mismo, la cual ha tenido lugar el día 5 del mes actual y que se publica en el «Boletín oficial», cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

AYUNTAMIENTOS Y DISTRITOS	Número de electores.	Han tomado parte.	Han obtenido votos		
			Don Leonardo Etcheverría.	Don José Sarabia.	
Abalos. . . . .	189	69	37	32	
Anguñciana. . . . .	177	42	36	6	
Briñas. . . . .	108	24	12	12	
Briones.—1.º . . . . .	385	82	47	35	
Idem.—2.º . . . . .	362	62	32	30	
Casalarreina.—1.º . . . . .	223	97	69	28	
Idem.—2.º . . . . .	146	76	40	36	
Castañares. . . . .	185	57	25	32	
Cellorigo. . . . .	45	9	9	»	
Cihuri. . . . .	126	47	22	25	
Cuzcurrita.—1.º . . . . .	199	26	26	»	
Idem.—2.º . . . . .	145	19	17	2	
Foncea. . . . .	141	81	72	9	
Fonzaleche. . . . .	174	82	20	62	
Galbarruli. . . . .	68	9	2	7	
Gimileo. . . . .	32	16	12	4	
Haro —1.º—1.ª . . . . .	497	273	172	101	
Idem.—1.º—2.ª . . . . .	488	225	145	80	
Idem.—2.º—Unica. . . . .	451	191	115	76	
Idem.—3.º—Unica. . . . .	402	199	105	94	
Ochánduri. . . . .	65	35	35	»	
Ollauri. . . . .	199	67	36	31	
Ribas. . . . .	38	10	10	»	
Rodezno. . . . .	190	69	43	26	
Sajazarra. . . . .	139	83	34	48	1 papeleta en blanco.
San Asensio.—1.º . . . . .	268	101	84	17	
Idem.—2.º . . . . .	275	117	97	20	
San Vicente.—1.º . . . . .	374	93	72	21	
Idem.—2.º . . . . .	334	163	142	21	
Tirgo. . . . .	164	102	94	8	
Treviana.—1.º . . . . .	143	52	44	8	
Idem.—2.º . . . . .	152	63	45	18	
Villalba. . . . .	90	20	9	11	
Zarratón. . . . .	163	105	91	14	
Bañares.—1.º . . . . .	98	38	25	13	
Idem.—2.º . . . . .	112	35	33	2	
Baños de Rioja. . . . .	60	33	10	23	
Cidamón. . . . .	47	36	30	6	
Cirueña. . . . .	106	35	30	5	
Corporales. . . . .	54	21	14	7	
Ezcaray.—1.º . . . . .	265	137	134	3	
Idem.—2.º . . . . .	266	120	95	23	Don José María Simón.—2
Grañón.—1.º . . . . .	117	104	86	18	
Idem.—2.º . . . . .	122	51	48	3	
Hervias. . . . .	136	119	101	18	
Herramélluri. . . . .	122	55	52	3	
Leiva. . . . .	146	88	29	59	
Manzanares. . . . .	71	18	18	»	
Ojacastro.—1.º . . . . .	98	80	77	3	
Idem.—2.º . . . . .	94	66	62	4	
Pazuengos. . . . .	95	47	47	»	
San Millán de Yécora. . . . .	41	20	20	»	
Santo Domingo.—1.º . . . . .	385	100	57	43	
Idem.—2.º . . . . .	415	125	74	51	
San Torcuato. . . . .	54	13	12	1	
Santurde. . . . .	148	60	60	»	
Santurdejo. . . . .	191	97	76	21	
Tormantos. . . . .	154	122	114	5	3 papeletas en blanco.
Valgañón. . . . .	129	104	103	1	
Villalobar. . . . .	77	17	4	13	
Villarta Quintana. . . . .	111	29	23	6	
Zorraquin. . . . .	28	26	24	2	
<b>TOTALES.. . . .</b>	<b>10.881</b>	<b>4.562</b>	<b>3.309</b>	<b>1.247</b>	<b>6</b>

Logroño 8 de noviembre de 1893.—El Presidente, Carlos Moreno.